



Interlocutorio	Nº 134
Radicado	05266-31-03-003-2017-00394-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Bancolombia SA
Demandado (s)	David Alejandro Taborda Patiño y otra
Asunto	Termina pago de las cuotas en mora

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El inciso 1 del artículo 461 del C. G. del Proceso, dice que “...si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En el caso particular, se encuentra que CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR (T.P. 99.122 C.S.J.), quien presenta la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, tiene la facultad para **recibir** (fl 131), sumado a ello, en el proceso aún no se ha fijado fecha para realizar la diligencia de remate, y, tampoco existe embargo de remanentes.

En consecuencia, se accederá a la solicitud y se terminará el proceso por pago de las cuotas en mora, asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre los inmuebles de matrículas 001-1021111, 001-1156467 y 001-1156400 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR. No se oficiará comunicando el levantamiento de las medidas, por cuanto el Oficio 602 del 25 de junio de 2019 y que comunicaba la medida de embargo, no fue diligenciado, además, porque no se expidió despacho comisorio para el secuestro.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución, esto es, el Pagaré 1651 320281617 y la Primera Copia de las Escrituras Públicas 1461 del 4 de junio de 2010 de la Notaria 2 de Medellín y 406 del 7 de febrero de 2014 de la Notaria 25 de Medellín, con la anotación de **NO** haberse extinguido la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. contra LYDA DAMARIS VASQUEZ JARAMILLO y DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro sobre los inmuebles de matrículas 001-1021111, 001-1156467 y 001-1156400 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, esto es, Pagaré 1651 320281617 y la Primera Copia de las Escrituras Públicas 1461 del 4 de junio de 2010 de la Notaria 2 de Medellín y 406 del 7 de febrero de 2014 de la Notaria 25 de Medellín, con la anotación de NO haberse extinguido la obligación, lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial en original para cada uno de los documentos a desglosar y copia de los mismos.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO -ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a862a300a9d9d682509156d76c29fe6084e1d93c565084fabb19d0fc75ddd9a

Documento generado en 22/02/2021 07:16:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>